

Artículo 11.—El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 12.—El Poder Ejecutivo establecerá los procedimientos a seguir para la aplicación de estas directrices mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 13.—Las presentes directrices no serán de aplicación para el Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, considerando el marco del proceso de reestructuración, fortalecimiento y modernización de los mismos.

Artículo 14.—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para la ejecución de los mismos a partir del 1° de enero del 2008.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 05519).—C-203900.—(D33646-23429).

N° 33647-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que las directrices y regulaciones buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

2°—Que la Autoridad Presupuestaria (AP) y la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) son los órganos competentes en materia salarial para las entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda.

3°—Que los aumentos salariales deben ajustarse a la realidad económica y fiscal del país.

4°—Que la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público N° 6955 y sus reformas, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público.

5°—Que el Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos, así como la Ley de Salarios de la Administración Pública, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

6°—Que la AP formuló las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, mediante el Acuerdo N° 8026, tomado en la sesión ordinaria N° 3-2007, celebrada el 20 de febrero del 2007

7°—Que los Decretos Ejecutivos N° 33401-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, publicado en *La Gaceta* N° 204 del 25 de octubre del 2006 y N° 33555-MP-H-MIDEPLAN, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero del 2007, se promulgaron en el marco de un proceso de reestructuración, fortalecimiento y modernización del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas -definidas como Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima y Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima- y del Instituto Nacional de Seguros.

8°—Que el Consejo de Gobierno conoció las directrices y regulaciones en el artículo octavo en la sesión número treinta y seis, celebrada el siete de marzo del dos mil siete. **Por tanto,**

DECRETAN:

Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el Año 2008

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°—Estas directrices serán aplicables a entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para entidades y órganos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil dentro del marco de su competencia.

CAPÍTULO II

De la política salarial

Artículo 2°—La AP autorizará y hará extensivos los aumentos salariales por costo de vida, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

La AP podrá también hacer extensivos los aumentos por concepto de revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales y otros aspectos técnicos, que sean iguales en montos o vigencias a los concedidos para los servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil y acorde con las limitaciones fiscales imperantes.

Los ajustes técnicos derivados de las resoluciones emitidas por la DGSC y que haga extensivas la AP, sólo podrán ser aplicados a los puestos de las entidades homologadas.

Artículo 3°—Las revaloraciones por ajustes técnicos diferentes a los citados en el artículo anterior, para las entidades públicas no homologadas, sólo procederán en el contexto de la normativa sobre “cambios en los manuales”, que se señala en el procedimiento para la aplicación de estas directrices y su seguimiento.

Artículo 4°—La AP establecerá la valoración en montos y vigencias de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, a saber:

- Para los ministerios, los puestos referidos en los artículos 3°, incisos b) y c), 4° y 5° del Estatuto de Servicio Civil, con excepción de los incisos f) y h) del artículo 5°.
- Para las clases de Ministro, Viceministro, Auditor y Subauditor interno de los ministerios.
- Para las clases detalladas en el inciso g) del artículo 4° del Estatuto de Servicio Civil, así como aquellas clases de Directores y Subdirectores consideradas de confianza por disposición normativa o por declaratoria de la DGSC de exclusión de su Régimen. Lo mismo se aplicará en aquellos órganos o entidades que tengan esos puestos declarados de confianza o excluidos del Régimen de Servicio Civil.
- Para los puestos de confianza subalternos de las entidades públicas.
- Para las clases de la serie gerencial (Presidente Ejecutivo, Gerente, Subgerente) y serie de fiscalización superior (Auditor y Subauditor) de las entidades públicas.
- Para los otros puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Artículo 5°—Los puestos contemplados en el inciso h) del artículo 5° del Estatuto de Servicio Civil, serán valorados mediante resoluciones emitidas por la DGSC.

Artículo 6°—El pago de los salarios de los servidores de las entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda, será mensual y se hará efectivo por quincena vencida.

CAPÍTULO III

De la política de empleo

Artículo 7°—La AP fijará las metas anuales de empleo de las entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda.

Artículo 8°—Los puestos vacantes podrán ser ocupados de acuerdo a la normativa vigente, excepto en los siguientes casos en que deberán ser eliminados:

- Por aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955 y sus reformas.
- Por reestructuración organizacional, salvo cuando las vacantes se originen en cambios en el perfil del puesto producto de un estudio integral, homologaciones, conversión de sistemas o cambios en el manual institucional.

Artículo 9°—No se podrán hacer nombramientos con carácter permanente por la subpartida de jornales.

CAPÍTULO IV

De la clasificación de puestos

Artículo 10.—Toda entidad, órgano adscrito no homologado, o ministerio para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, deberá contar con el respectivo Manual Institucional, Manual de Cargos y su correspondiente índice salarial, que constituyen los instrumentos básicos de la administración de personal, para la selección, movimientos de personal, clasificación y valoración. Las entidades emplearán la terminología y valoración de éstos, utilizándola para todos los efectos de presupuestación, valoración y orientación en la asignación de requisitos.

Artículo 11.—Las entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda, podrán realizar reasignaciones individuales de puestos, cambios en los manuales, estudios integrales, homologaciones y conversiones de sistema y cambios de nomenclatura, según la normativa que contempla el procedimiento para la aplicación de estas directrices, manteniendo el equilibrio salarial y de clasificación de puestos que debe prevalecer en el sector público.

El costo de los conceptos anteriores, deberá estar contemplado en el monto de gasto presupuestario máximo fijado en el artículo 1° de las Directrices de Política Presupuestaria para el 2008.

Artículo 12.—A los puestos de Servicios Especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de Cargos Fijos.

Artículo 13.—Se podrán realizar reasignaciones individuales de puestos en una organización, entidad o dependencia, excepto en los siguientes casos:

- Durante la elaboración de un estudio integral de puestos, homologación o conversión de sistema.
- Durante el proceso de verificación por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del cumplimiento de directrices y regulaciones ante un estudio integral de puestos, homologación o conversión de sistema.
- Durante el primer año contado a partir de la fecha de rige del estudio integral de puestos, homologación o conversión de sistema.

Artículo 14.—Un puesto de confianza, no podrá ser convertido en un puesto de Cargos Fijos.

Artículo 15.—Con la anuencia del jerarca, se podrán realizar cambios de nomenclatura en puestos de servicios especiales y en puestos de confianza subalternos; de acuerdo a las necesidades de las entidades públicas y los ministerios.

CAPÍTULO V

De las disposiciones finales

Artículo 16.—Todo Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y de Servicio, las modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional relacionada con la materia salarial y de empleo, cuando proceda, serán presentadas a la STAP antes de su publicación, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices y regulaciones vigentes.

Lo anterior sin detrimento de lo que estipula el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 17.—El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131 establecido en el Título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 18.—El Poder Ejecutivo establecerá los procedimientos a seguir para la aplicación de estas directrices mediante decreto ejecutivo.

Artículo 19.—Las presentes directrices no serán de aplicación para el Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas considerando el marco del proceso de reestructuración, fortalecimiento y modernización de los mismos.

Artículo 20.—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para la ejecución de los mismos a partir del 1° de enero del 2008.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves. —1 vez.—(Solicitud N° 5519).—C-184545. (D33647-27).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 204-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—En virtud de que el licenciado Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia, estará ausente por motivo de operación quirúrgica programada, nombrar al señor Roberto Thompson Chacón, como Ministro a. i., de la Presidencia.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de marzo del 2007 y hasta tanto dure la incapacidad otorgada por el Centro Hospitalario.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 047-2007).—C-5465.- (23005).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 026-2007-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3, 8, 12, 20 y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25 inciso 1, artículo 27 inciso 1, artículo 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y en la Ley N° 6362 o Ley de Capacitación del Personal de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que en vista de la futura participación de Costa Rica en el Pabellón Centroamericano de la Expo Zaragoza 2008, se hace necesaria la presencia de la Comisionada Nacional en las reuniones previas de coordinación con el fin de asegurar una representación nacional y regional, que refleje los elementos de imagen país que se quieren proyectar en dicho evento. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Gina Guillén Grillo, Directora de Promoción Internacional, cédula 1-592-324, Embajadora en Misión Oficial, para que participe en las reuniones preparatorias para la participación de Costa Rica en la Expo Zaragoza 2008, las cuales se realizarán del 15 al 17 de febrero del 2007, en las oficinas centrales de la Secretaría General de Integración Centroamericana (SICA), ubicadas en San Salvador, El Salvador.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Guillén Grillo correspondientes a pasajes aéreos así como los gastos de alojamiento y estadía, transporte interno y llamadas internacionales -subpartidas 105.03 y 105.04 respectivamente- serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 085-Dirección de Promoción Internacional. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos, se le gira la suma de US \$160,00 diarios para un total de US \$480,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 15 al 17 de febrero del 2007.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—(Solicitud N° 31220).—C-16355.—(22956).

N° RE-086-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3, 8, 12, 20 y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25 inciso 1, artículo 27 inciso 1, artículo 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y en la Ley N° 6362 o Ley de Capacitación del Personal de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que la participación de Costa Rica como invitado de honor en el Festival Internacional “Memphis in May 2006”, así como la representación del país en reuniones del Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE) y la participación en reuniones con representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Agencia Internacional de Cooperación del Japón (JICA) y Dirección para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, es de sumo interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Lo anterior, en virtud de que Costa Rica, al ser elegido como país honrado por parte de dicho Festival, tendrá la oportunidad de exponer ante miles de visitantes de todo el mundo, sus principales atractivos en las áreas de turismo, cultura, comercio y atracción de inversiones durante un mes completo. Asimismo, la visita a Japón tiene como fin dar continuidad a los proyectos que el Ministerio ha realizado en conjunto con diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales en Japón para fortalecer la inserción de productos costarricenses en este importante mercado asiático y promover la atracción de inversiones.

2°—Que la participación de la señora Gina Guillén Grillo, en estas actividades, responde a las funciones propias de su cargo como coordinadora de la participación de Costa Rica en el Festival Memphis in May y encargada de dar seguimiento a proyectos de promoción comercial y de inversiones en Japón. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Gina Guillén Grillo, Directora de Promoción Internacional, cédula 1-592-324, Embajadora en Misión Oficial para que participe en reuniones previas a la participación de Costa Rica en el Festival Internacional “Memphis in May 2006”, del 23 al 25 de marzo en Memphis, Estados Unidos de América; represente al país en reuniones del Foro de cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE) del 28 al 31 de marzo en Tokio, Japón y participe en reuniones con representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Agencia Internacional de Cooperación del Japón (JICA) y Dirección para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón del 1° al 3 de abril del 2006. La señora Guillén Grillo estará de tránsito por Dallas, Estados Unidos de América el 26 de marzo del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria Guillén Grillo, correspondientes a tiquetes aéreos y viáticos, serán cubiertos, en su totalidad, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Los gastos por concepto de pasajes aéreos, subpartida 105.03 y los gastos por concepto de viáticos, subpartida 105.04, así como los gastos de transporte interno y llamadas internacionales correrán por cuenta del Programa 085 - Dirección de Promoción Externa. La suma adelantada de viáticos para su estadía en Memphis, Estados Unidos de América es de \$220,00 diarios para un total de \$660,00; para su estadía en Japón se le adelantará la suma de \$330,00 para un total de \$2,640.00 y para su tránsito en Dallas, Estados Unidos de América, se le adelantará la suma de \$220,00; para un gran total de \$3.520,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 de marzo y hasta su regreso el día 5 de abril del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 31220).—C-28455.—(22953).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 19-2007-DGME

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Y POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-1-2007, de las 15 horas del 22 de enero del 2007, así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2007.

Considerando:

1°—Que el “Encuentro Regional para el Diseño Homologado de Estadísticas Turísticas de Centroamérica” organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), a celebrarse en ciudad de El Salvador, entre los días 6 y 7 de marzo del 2007, es de interés para el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

2°—Que la participación de Xinia Sossa Siles, cédula de identidad número 1-858-647, Subdirectora de la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Migración y Extranjería número 8487, es con el fin de participar en la reunión a la que se refiere el considerando anterior. **Por tanto,**